
ESTATUTO
CLUB LEONES DEPORTIVO AGRARIO SOCIAL Y BIBLIOTECA
ASOCIACION CIVIL

Título I

Nombre – Domicilio – Duración – Objeto Social

Art 1°

Nombre, domicilio y objeto social.

Con fecha 16 de febrero de 1922, en la ciudad de Leones, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, se constituyó la asociación civil denominada Club Leones Deportivo, Agrario, Social y Biblioteca, con domicilio en dicha ciudad, en adelante CLUB LEONES DEPORTIVO AGRARIO SOCIAL Y BIBLIOTECA ASOCIACIÓN CIVIL. Objeto Social:

- 1- Promover el bien común, la educación la solidaridad, la vida social y cultural, la formación integral de las personas, y el respeto por la dignidad humana;
- 2- Fomentar entre sus asociados la práctica de toda clase de deportes, ejercitando aquellos relacionados al mejor cumplimiento de sus fines, participando en todo evento, torneo o competencia, profesional o amateur, organizada por las instituciones a las que estuviere afiliado o relacionado, y organizándolas a su vez, estimulando la preparación deportiva, física y mental de sus deportistas;
- 3- Organizar y estimular la participación activa de sus asociados, desde la infancia y hasta la tercera edad, en las actividades de la institución, promoviendo el desarrollo integral de la persona en su aspecto cultural, moral, social, intelectual y físico. Habilitando las instalaciones sociales y deportivas que permitan los medios y los recursos a su alcance;
- 4- Mantener relaciones con instituciones nacionales o extranjeras que tengan propósitos similares, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios para la consecución de sus fines, afiliarse o adherir a las mismas;
- 5- Crear filiales en el país o en el extranjero;
- 6- Realizar todos los actos necesarios que tiendan a brindar un mayor beneficio a los socios y a la comunidad;
- 7- Organizar anualmente la Fiesta Nacional del Trigo, conservando su patrimonio histórico y cultural, procurando su permanente actualización en función de las nuevas necesidades y requerimientos de la sociedad, pudiendo celebrar los convenios que fueren necesarios para su mejor desarrollo con instituciones públicas y privadas,
- 8- Promover la preservación y cuidado del medio ambiente y del hábitat social mediante acciones e iniciativas orientadas a la educación y concientización en materia de desarrollo económico sustentable, particularmente en el ámbito agropecuario;

www.clubleones.com.ar

9- Crear biblioteca de acceso para socios, física o digital.

En orden a la consecución de su objeto, la asociación tiene plena capacidad jurídica, pudiendo celebrar todos los actos jurídicos no prohibidos por la ley o el presente estatuto. En consecuencia, puede adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, operar con bancos oficiales y privados, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento.

Art 2°

Duración.

La duración de la institución es ilimitada en el tiempo.

Art 3°

Distintivo

Los colores distintivos del club son:

- ✓ BANDERA: rojo y azul a franjas horizontales (4 rojas y 3 azules).
- ✓ ESCUDO: lleva en su parte superior la leyenda "CLUB LEONES", en su parte inferior siete (7) franjas verticales de las cuales cuatro (4) son rojas y tres (3) azules. Representando a la Fiesta Nacional del Trigo en cada lateral lleva una espiga de trigo; en forma diagonal en su parte trasera se observa un bastón, sobre la leyenda "CLUB LEONES" se encuentra una corona.

TITULO II

Asociados – Condiciones de Admisión – Obligaciones y Derechos.

Art 4°

Admisión

Podrán ser socios del Club Leones Deportivo, Agrario, Social y Biblioteca todas las personas sin distinción de raza nacionalidad, edad, credo o religión, sexo, género u orientación sexual, profesión, trabajo u ocupación. El número de socios es ilimitado.

Art 5°

Categorías de asociados

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **Activos:** Los mayores de dieciocho (18) años de edad que sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva y abonen la cuota social respectiva. Al cumplir setenta y cinco (75) años de edad, pasaran a la categoría “Adultos Mayores” automáticamente.
- b) **Cadetes:** Son los menores de dieciocho (18) años. No tienen ni voz, ni voto en las asambleas y no pueden ocupar cargos en los Órganos Sociales. Pasaran automáticamente a la condición de “activos” al cumplir los dieciocho años.
- c) **Menores:** Son socios a partir de los seis (6) años de edad hasta los doce (12) años, una vez cumplida esta edad, automáticamente pasara a la condición de cadete. No tienen voz, ni voto.
- d) **Junior:** Son socios a partir de los cuatro (4) años de edad hasta los seis (6) años, donde automáticamente pasara a la categoría menores. No tiene voz, ni voto y pagará una cuota no menor al 50% de la categoría siguiente.
- e) **Honorarios:** Las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al quince por ciento (15%). Los socios honorarios carecerán de voto en las asambleas y no podrán integrar los órganos sociales, a excepción del supuesto en que revistan en alguna categoría de asociados que conceda tales derechos, habiéndolo solicitado expresamente a la Comisión Directiva.
- f) **Protectores:** Son los socios activos, cadetes o vitalicios que, en beneficio de la institución abonen una cuota extraordinaria fijada de manera general e igualitaria por la Comisión Directiva y que, como mínimo, no podrá ser inferior al doble de la cuota fijada para los socios activos. Gozaran de los derechos que le corresponda a su categoría, sin que esta condición social le otorgue un derecho adicional para votar en las elecciones.
- g) **Vitalicios:** Son socios activos, desde los 35 años de edad, que abonen una cuota única a 500 (quinientas) veces la cuota mensual fijada para esta categoría conforme a su valor a la fecha de la solicitud.
- h) **Becados:** Son aquellos menores de edad que carecen de recursos económicos para abonar la cuota social. No tienen ni voz, ni voto.
- i) **Estudiante:** Son socios activos que residen fuera de la localidad estudiando en la etapa universitaria; se tomará en esta categoría también a aquel socio deportista que resida a más de cien (100) kilómetros de distancia. Abonarán un valor, no menor a tres (3) cuotas de su correspondiente categoría. Tienen derecho a voz, no a voto en las asambleas.
- j) **Adultos mayores:** Son socios adultos de setenta y cinco (75) años de edad en adelante, quienes gozarán del beneficio de abonar una cuota reducida al 50% de la categoría “activo”. Tendrán voz y voto en las asambleas.

Art 6°

Trámite Solicitud de Socio

Las solicitudes de incorporación deberán solicitarse por escrito, en formulario oficial, acompañándose por copia del documento de identidad. El solicitante deberá indicar su domicilio, correo electrónico, teléfono celular y abonar la cuota que se fije para el ingreso en relación a cada una de las categorías de asociados. La Comisión Directiva podrá establecer y autorizar métodos digitales para realizar dicho trámite.

La Comisión Directiva tratará las distintas solicitudes de ingreso pudiendo aceptarlas o rechazarlas y, en éste último supuesto, deberá dar a conocer por escrito las causas de la decisión que, en todo caso, deberá estar debidamente motivada. Toda persona cuya solicitud fuera rechazada podrá apelar la decisión ante la próxima asamblea o reiterar la petición transcurridos dos años desde la primera presentación.

Art 7°

Obligaciones

Todas las categorías de socios, con excepción a aquellas que tengan el beneficio de no hacerlo, tienen las siguientes obligaciones: (ver art 5°)

- a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Comisión Directiva, como así también los aranceles diferenciados que se establezcan para las distintas actividades desarrolladas en la institución. Las cuotas, de ingreso y sociales, y las contribuciones extraordinarias, si las hubiese, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad- referéndum de la asamblea.
- b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea y de la Comisión Directiva.
- c) Mantener el orden y decoro dentro de las instalaciones del Club y no atentar ni dentro, ni fuera de ellas contra los intereses materiales y morales de la institución.

Art 8°

Derechos

Los socios tienen los siguientes derechos: (ver art 5°)

- a) Participar con voz y voto, en las asambleas cuando cuenten con no menos de dieciocho años de edad, una antigüedad de seis (6) meses y se encuentren al día con tesorería.
- b) Ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando reúnan los requisitos según este estatuto.
- c) Gozar de los beneficios que otorga la entidad y hacer uso de sus instalaciones de acuerdo a la reglamentación que establezca la Comisión Directiva.

Art 9°

Pérdida de la condición de socio:

Los socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Asimismo, perderán su condición de asociado aquellos que:

- a) Hubieran dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.
- b) El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, y que, luego de haber sido notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con tesorería, a cuyo efecto se concederá un plazo de un (1) mes computable desde la notificación, vencido el plazo acordado se declarará automáticamente la cesantía del socio moroso.

Art 10°

Sanciones - Procedimiento

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación*: incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de asambleas o de la Comisión Directiva.
- b) *Suspensión*: conducta notoria.
- c) *Expulsión*: hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de diez (10) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ser considerado ante la primera asamblea que se celebre. Dicho recurso tendrá efecto "suspensivo".

TITULO III

Órganos Sociales

ART 11°

Requisitos de integración

Para integrar subcomisiones se requiere pertenecer a la categoría de socios activo, adulto mayor, protector o vitalicio con una antigüedad de seis (6) meses y encontrarse al día con tesorería.

Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem, pudiendo la Comisión Directiva delegar facultades gerenciales, de coordinación y administrativas a favor de la institución, en cuyo caso podrán ser remuneradas.

Art 12°

Comisión Directiva – Requisitos- Composición – Duración

El Club Leones será dirigido, representado y administrado por una Comisión Directiva compuesta por: un Presidente, un Vice – Presidente, un Secretario, un Pro – Secretario, un Tesorero, un Pro – Tesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además un Vocal Suplente. El mandato de los mismos durará tres años, pudiendo ser reelecto, el presidente, por una sola vez, en el mismo u otro cargo.

Para ser miembros de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo, estar al día con tesorería con 6 años de antigüedad ininterrumpidos.

Art 13°

Acto Eleccionario

El acto eleccionario para integrar los cargos de la Comisión Directiva tendrá lugar en la Asamblea de acuerdo con las disposiciones establecidas por el presente estatuto.

Art 14°

Vacancias

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare las ausencias transitorias o vacancias de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Art 15°

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con el cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la entidad.
- c) Convocar a asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios.
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos

documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria a asamblea general ordinaria.

- h) Realizar los actos que especifica el art 375 del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera asamblea que se realice.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes.
- j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

Art 16°

Reuniones de Comisión Directiva – Citación

La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones podrán ser en formato presencial, como remoto.

Art 17°

Quorum

Las reuniones de Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares.

Art 18°

Mayorías

Las resoluciones se adoptan por la simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquellas que resolvió el asunto a considerar.

Art 19°

Imposibilidad de formar quórum – Vacancia total

Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporado el suplente, los miembros restantes procederán, dentro de los quince (15) días, a convocar a asamblea general extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta situación, procederá que la Comisión Revisadora de cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin

perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En este caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.

Art 20°

Mesa Ejecutiva

A los efectos del funcionamiento ejecutivo de la Comisión Directiva se podrán adoptar decisiones por la Mesa Ejecutiva. La misma se constituye por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, la que formará quórum con al menos dos de sus miembros, con el fin de resolver los asuntos de carácter urgente dando cuenta a la Comisión Directiva de lo actuado en la primera reunión que la misma realice.

TITULO IV **Asambleas**

Art 21°

Clases de Asambleas

Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art 22°

Asamblea Ordinaria – Atribuciones

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elegir mediante voto secreto y directo a los miembros de la Comisión Directiva y Tribuno de Cuenta.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes del cierre del ejercicio.

Art 23°

Oportunidad – Cierre de Ejercicio – Forma de la Convocatoria

Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el 30 de abril de cada año.

Serán convocados con no menos de treinta (30) días de antelación y se informará a los asociados mediante transparente en la sede social y/o circulares digitales, con por lo menos quince (15) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos, recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo, toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de un (1) día y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en disposiciones legales en vigencia.

Art 24°

Asamblea Extraordinaria – Convocatoria - Atribuciones

Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negase infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

Son atribuciones privativas de la Asamblea Extraordinaria la consideración y tratamiento de las siguientes cuestiones:

- a) La reforma total o parcial de los Estatutos.
- b) La compra, venta, permuta, cesión, hipoteca o locación de bienes inmuebles por más de 3 años.
- c) El endeudamiento de la institución mediante cualquier forma, la cesión de créditos, contratación de obligaciones y/o percepción de obligaciones no vencidas por un importe no mayor al equivalente a dos mil quintales (2000qq) de soja, precio completo, conforme su cotización, sin descuentos en la pizarra de la Bolsa de Comercio de Rosario por año.
- d) La concesión de actividades o servicios por un término mayor a los seis años.
- e) Los asuntos relevantes propuestos por la Comisión Revisadora de Cuentas o por un mínimo del 10% de los asociados con derecho a voto.
- f) Toda otra cuestión cuya relevancia y/o importancia requiera. No podrán ser tratados otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

Art 25°

Funcionamiento – Quórum – Presidencia – Asistencia

Las asambleas válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar, y serán presididas por el Presidente de la entidad.

La asistencia de los asambleístas, deberá registrarse en un padrón especial que se llevará al efecto.

Art 26°

Orden de Asambleas

Obtenido el quórum prescripto por los Estatutos, el Presidente declarará constituida la asamblea y el Secretario dará lectura a la orden del día.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprometidos en el orden del día, sin perjuicio de las mociones que sean propuestas por los integrantes de la asamblea conforme lo dispuesto en estos Estatutos.

Art 27°

Mociones

Toda proposición hecha de viva voz por un asambleísta es una moción. Las mociones pueden ser orden, de preferencia, de sobre tablas o de reconsideración. Serán tratadas si fueran formuladas por uno o más miembros de la asamblea. Las mociones de cualquier naturaleza que sean, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar lectura del orden del día.

Art 28°

Moción de Orden

Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión
- b) Que se pase a cuarto intermedio
- c) Que se cierre el debate
- d) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por un tiempo determinado.
- e) Que se designen comisiones.
- f) Que el cuerpo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Estas mociones se pondrán a votación sin discusión, salvo que se tratara de algunas de las comprendidas en los últimos tres incisos del artículo anterior, en cuyo caso se

discutirán brevemente, no pudiendo cada miembro hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art 29°

Moción de Preferencia

Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que correspondería tratar un asunto y la que se formule en sentido de fijar día para que se trate. Para aprobar estas mociones se requiere más de los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

Art 30°

Moción de tratamiento sobre tablas

Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto.

Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación más de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes. Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con relación a todo otro asunto o moción.

Art 31°

Moción de reconsideración

Es moción de consideración aquella que tuviere por objeto tratar, estudiar o debatir nuevamente un asunto resuelto en la misma sesión o en la sesión anterior inmediata. Para reconsiderar una resolución será indispensable que el pedido, proyecto o moción de reconsideración sea formulado en la misma sesión o en la inmediata posterior; que haya quórum igual o mayor al que había cuando se dictó la resolución a reconsiderar y que por más de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes, por lo menos, se apruebe que el asunto sea reconsiderado. La misma resolución no podrá ser reconsiderada más de una vez, después de resuelto en la forma prescripta en este artículo que un asunto sea reconsiderado, bastará el voto afirmativo de la mayoría absoluta de votos para modificar, derogar o anular la resolución reconsiderada.

TITULO V

Presidente Y Vice-presidente

Art 32°

Presidente

El presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la representación de la entidad.
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, Mesa Ejecutiva y presidir éstas y las asambleas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el secretario, las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación.
- e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.
- f) Presidir cuando lo estime conveniente cualquier subcomisión establecida por la Comisión Directiva y/o delegar la misma.
- g) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto.
- h) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva.
- i) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones.
- j) En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia, ausencia prolongada (excede un mes) u otro impedimento será reemplazado por el vice – presidente.

Art 33°

Vice – Presidente

En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia, ausencia prolongada (excede un mes) u otro impedimento del presidente, será sustituido por el vice – presidente, el cual tendrá todas las atribuciones del cargo y durará en ejercicio hasta finalizar el mandato legal de aquel. Estando ambos impedidos, serán reemplazados por el Secretario y éste por el Pro – Secretario y así sucesivamente según precedencia vigente en este estatuto.

TITULO VI

Secretario – Pro – Secretario

Art 34°

Secretario

El secretario, o quien lo reemplace estatutariamente, tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las asambleas, sesiones de la Comisión Directiva y Mesa Ejecutiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
- b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación civil.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva.
- d) Llevar al día el libro de actas de asambleas, de Comisión Directiva y de acuerdo con el tesorero, el registro de asociados.
- e) En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia, ausencia prolongada (excede un mes) u otro impedimento será reemplazado por el Pro – Secretario.

Art 35°

Pro – Secretario

En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia, ausencia prolongada (excede un mes) u otro impedimento del secretario, será sustituido por el Pro- Secretario, el cual tendrá todos los atributos del cargo y durará en ejercicio hasta finalizar el mandato legal de aquel. Estando ambos impedidos, serán reemplazados por el vocal titular que por mayoría designe la Comisión Directiva que se reunirá a tal efecto.

TITULO VII

Tesorero y Pro – Tesorero

Art 36°

Tesorero

El tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las asambleas, sesiones de la Comisión Directiva y Mesa Ejecutiva.
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad

- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos, recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos autorizados por Comisión Directiva.
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efecto hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que éstos lo requieran.
- h) En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia, ausencia prolongada (excede un mes) u otro impedimento será reemplazado por el Pro – Tesorero.

Art 37°

Pro – Tesorero

En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia, ausencia prolongada (excede un mes) u otro impedimento del Tesorero, será sustituido por el Pro – Tesorero, el cual tendrá todas las atribuciones del cargo y durará en ejercicio hasta finalizar el mandato legal de aquel. Estando ambos impedidos, serán reemplazados por el vocal titular que por mayoría designe la Comisión Directiva que se reunirá a tal efecto.

TITULO VIII

Vocales

Art 38°

Vocales Titulares

Los vocales titulares tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva.
- c) Reemplazar al Pro – Secretario y Pro - Tesorero en los casos enunciados en los artículos 35° y 37° del estatuto, con las mismas atribuciones y obligaciones.
- d) En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia, ausencia prolongada (excede un mes) u otro impedimento serán reemplazados por los vocales suplentes.

Art 39°

Vocal Suplente

Corresponde al vocal suplente:

- a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de fallecimiento, enfermedad, ausencia prolongada (excede un mes), renuncia o vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX

Comisión Revisora de Cuentas

Art 40°

Integración – Duración

La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) revisores de cuentas titulares. El mandato de los mismos durará tres (3) años, pudiendo ser reelectos por única vez.

Art 41°

Atribuciones y Deberes

Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisadora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses.
- b) Asistir solo con fines consultivos a las sesiones de la Comisión Directiva con previo aviso.
- c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.
- e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TITULO X
Patrimonio – Recursos Sociales

Art 42°

Patrimonio Social – Recursos

El patrimonio social del club está constituido por:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, derechos y participaciones que posea en propiedad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produjeran.
- b) Las donaciones, legados y subvenciones que se recibieren.
- c) Las cuotas de ingresos sociales y demás contribuciones que se impongan a los asociados.
- d) El producido de las actividades deportivas, sociales y culturales y de lo obtenido por las transferencias y/o ventas y/o cesiones temporarias o definitivas sobre derechos de su propiedad.
- e) El uso del nombre, el logo escudo, colores identificatorios, demás emblemas y denominaciones que distinguen a la institución.
- f) La explotación de la publicidad oral, escrita, estática, radial, televisiva, virtual o cualquier otra, en sus instalaciones o en la indumentaria de sus equipos.
- g) Los demás fondos obtenidos por la explotación del fútbol y otros deportes.
- h) Por la concesión de cualquier actividad comercial en sus instalaciones, dependencias o donde fuere que se realicen las mismas.
- i) Derechos económicos y federativos de jugadores profesionales.
- j) Los importes que por cualquier concepto perciba la institución.
- k) Es un bien del club, en carácter de intangibles, el patrimonio cultural e histórico de la Fiesta Nacional del Trigo, como así los derechos vinculados a la organización de la misma y al uso de su nombre. Esta enumeración debe a título de enunciativo y no excluyente de cualquier medio lícito de obtención de recursos.

Art 43°

Actos de Disposición

Deberá resolverse en asamblea Extraordinaria:

- a) La compra, venta, permuta, cesión hipoteca o locación de bienes inmuebles por más de tres años (3 años)
- b) El endeudamiento de la institución mediante cualquier forma, la cesión de créditos, contratación de obligaciones y/o percepción de obligaciones no vencidas por

un importe que exceda el equivalente a dos mil quintales (2000qq) de soja, precio completo, conforme a su cotización, sin descuentos, en la pizarra de la Bolsa de Comercio de Rosario por año.

c) La concesión de actividades o servicios por un término mayor a seis (6) años. Para la adopción válida de tales resoluciones se requerirá siempre la mayoría de dos tercios a que refiere el presente estatuto.

TITULO XI **Elecciones**

Art 44°

Oportunidad

Las elecciones de los integrantes de los órganos sociales tendrán lugar cada tres (3) años en la Asamblea Ordinaria correspondiente, según lo establecido en este Estatuto.

Art 45°

Convocatoria Extraordinaria

Cuando el número de componentes de los órganos sociales quede reducido de tal modo que no se pueda formar quórum exigido estatutariamente, habiéndose llamado a todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días de haberse producido la falta del quórum necesarios y al solo efecto de proceder a la elección de los nuevos integrantes que completen los cargos vacantes, quienes asumirán el cargo hasta la finalización del período en curso.

Art 46°

Padrón

Cuando se convoquen a asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto.

Art 47°

Errores del padrón

Todo socio que por error o por cualquier otro motivo haya sido excluido indebidamente del padrón podrá solicitar su inscripción en el mismo hasta dos días antes de la asamblea.

Art 48°

Lista única – Aclamación

Para el supuesto de que no se presente más de una postulación previa para ocupar cargos directivos, no será necesario el acto eleccionario y en consecuencia, la asamblea procederá a proclamar como autoridades electas a los únicos postulantes.

Art 49°

Ausencia de postulantes

En el supuesto de que no se presenten postulaciones, la asamblea podrá constituir una sola lista de candidatos a autoridades, procediendo a proclamar a la lista así confeccionada como autoridades electas.

Art 50°

Postulaciones Previas - Listas Separadas

Las postulaciones para integrar los órganos sociales se efectuarán a listas separadas para Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, debiéndose postular integrantes separadamente para la totalidad de los cargos de cada uno de dichos órganos.

Art 51°

Requisitos

Las listas presentadas deberán indicar los datos personales de los postulantes con indicación del cargo para el que postula cada uno y estar suscriptas por todos los postulantes a cargos, declarando expresamente, y bajo juramento, su respectiva aceptación de la postulación y que cumplen con las condiciones estatutarias para acceder a los cargos para los que postulan.

Art 52°

Apoderados y Fiscales

Las listas presentadas podrán designar apoderado ante la Junta Electoral, fiscales generales y de mesa para el acto eleccionario. Para ser apoderado, fiscal o representante en el acto de eleccionario, será requisito indispensable ser socio con derecho a voto.

Art 53°

Plazo

Las listas que reúnan los requisitos indicados en los artículos precedentes deberán presentarse ante la Secretaría del Club con una antelación mínima de siete (7) días respecto al día de la Asamblea Ordinaria en que deba tener lugar el acto eleccionario.

Art 54°

Inicio del acto eleccionario

En el supuesto de que se presenten varias listas para ocupar cargos en el mismo órgano social, deberá llevarse a cabo el acto eleccionario a cuyo efecto la asamblea designará tres (3) de sus miembros a fin de que integren la Junta Electoral que llevará adelante el acto.

Art 55°

Junta Electoral – Integración

La Junta Electoral es la única autoridad del acto eleccionario y tendrá las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones. Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere ser socio con derecho a voto.

Art 56°

Impedimentos

No podrán integrar la Junta Electoral quienes integren las listas en calidad de postulantes a cargos electivos.

Art 57°

Inicio del Acto Eleccionario

Constituida la Junta Electoral, la misma procederá a designar de entre sus miembros a quien será su Presidente y a oficializar las listas presentada, declarando abierto el acto eleccionario, dejándose constancia de todo ello en acta labrada al efecto.

Art 58°

Sufragio – Sobre - Boleta

La emisión del voto se efectuará mediante sobres cerrados debidamente suscriptos por los integrantes de la Junta Electoral y los fiscales de cada lista si los hubiese.

Las boletas oficializadas deberán estar a disposición del elector en un espacio libre de toda posible injerencia y contendrán los nombres de los candidatos con indicación de los cargos para los que se postulan.

El elector colocará el sobre cerrado que contiene la boleta dentro de una urna especialmente destinada al efecto. El acto será registrado por la Junta Electoral.

Art 59°

Validez del voto

A los efectos de la validez del voto se anulará el sobre que contenga más de una boleta, así como las boletas o sobres marcados o que no reúnan los requisitos establecidos o que tengan nombres o apellidos equivocados.

Art 60°

Condiciones para emitir voto

El socio que concurra a votar deberá revistar en alguna de las categorías estatutarias que acuerden tal derecho, tener una antigüedad mínima de seis (6) meses y estar al día con el pago de las cuotas sociales.

Art 61°

Duración del acto

La elección de autoridades se hará durante un lapso no menor de seis horas, computable desde la hora de apertura del acto registrada por la Junta Electoral.

Art 62°

Mayoría

La elección de autoridades se determinará por mayoría de votos, entendiendo por tal más de la mitad de los votos emitidos.

Art 63°

Escrutinio

El acta en que conste el resultado del escrutinio será elevada a asamblea con la firma de los miembros de la Junta Electoral y de los apoderados de las listas participantes.

Art 64°

Asunción de Autoridades

Las autoridades electas serán citadas por las que concluyen su mandato para formalizar la entrega del gobierno y administración del club y verificar el estado patrimonial del mismo, dentro de los quince (15) días posteriores a la realización del acto eleccionario y nunca después del último día de diciembre del correspondiente año.

TITULO XII

Disposiciones Generales y Transitorias

Art 65°

Disolución

La asamblea no podrá resolver la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva.

Art 66°

Liquidación

En el supuesto de disolución de la entidad se procederá a designar a él o los liquidadores que podrán ser miembros de la misma Comisión Directiva o cualquier asociado designado por la asamblea al efecto. La Comisión Revisadora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación.

Art 67°

Destino del remanente

Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial privada o sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o el órgano que sustituya, conforme lo determine la asamblea.

Art 68°

Disposición Transitoria

Facultase a la Comisión Directiva, o a la persona que la misma designe al efecto, para aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas al presente estatuto, incluso en posteriores reformas del mismos, y proceder con arreglos a ellas, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales de la institución.